

Cartagena, La Unión y Diputaciones, un mes... 1 pta. Región, trimestre... 4 Rasto de España, un año... 15

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

TELÉFONO NÚM. 143

NÚMERO SUELTO 5 CENTIMOS

Año II—Núm. 400

La Mañana

Diario independiente

General, 20 céntimos línea—Anuncios especiales, esquelas, etc., precio convencionales.

PAGOS ADELANTADOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle del Teatro núm. 1

25 EJEMPLARES 75 CENTIMOS

Cartagena Jueves 10 Junio 1909

De Interés local

Las elecciones municipales

He aquí la resolución dictada por la Comisión Provincial en el expediente electoral de esta ciudad, desestimando las reclamaciones formuladas por D. José García Vaso y otros señores.

Comisión provincial de Murcia.—Secretaría.—Negociado de elecciones.—Número 65.

Examinado el expediente de reclamaciones con motivo de la elección de concejales verificada el día dos de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Cartagena.

Resultando que D. José García Vaso, D. José Ibáñez Felices, D. Domingo Sánchez Olivares y D. José Marín González, electores del término municipal de Cartagena, presentaron escrito ante aquel Ayuntamiento el día 12 de Mayo último, reclamando contra la totalidad de las elecciones de concejales verificadas últimamente en la referida ciudad y pidiendo que la comisión provincial las declare nulas por los motivos siguientes:

Primero: Porque a la Junta que por prescripción legal debió celebrarse el domingo 25 de Abril próximo pasado, no asistió número suficiente de vocales, según se hace constar en el acta notarial número 434 que acompaña, y por tal motivo convocada aquella para las siete y media con el fin de celebrar sesión al objeto de dejar incumplido el artículo 26 de la Ley electoral vigente, según se dice en la citación que también acompaña, hubo de suspenderse minutos después de las ocho sin tener el Presidente en su poder las excusas y justificaciones de los vocales que no habían concurrido y sin esperar que estos concurren, según es de ver en el acta notarial número 440 que igualmente acompaña con el propósito, al parecer, de impedir a ciertos electores, concejales y exconcejales la entrega de las solicitudes y propuestas para la proclamación de candidatos, dado que cuando se buscaba, juntamente con el notario que levantó la citada acta número 434, a dicho Presidente, manifestó el Alcalde que no se hallaba en el local, manifestación que contradijo el mencionado Notario por constarle no ser cierto, como lo demostró, encontrando y requiriendo al repetido Presidente.

Segundo: Porque con infracción manifiesta del artículo 19 de la Ley electoral, cuando se publicó la convocatoria de las elecciones de que se trata no se fijaron en las puertas de los Colegios electorales las listas definitivas de electores ni las originales se pusieron a disposición de las mesas electorales antes de su constitución, como tampoco los demás documentos que el referido artículo previene, los cuales dejaron también de exponerse al público en el exterior de los Colegios citados y porque en el mismo día que tuvieron lugar dichas elecciones no había en la mayoría de estos certificaciones de fallecidos o incapacitados, ni listas de electores con el sello de la Junta provincial; y para acreditarlo presentan las actas notariales señaladas con los números 436, 440, 441, 447 y 455.

Tercero: Porque fingiendo en su opinión, el artículo 22 de la misma ley en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 29 de Diciembre de 1908, no se designaron de un modo inequívoco varios de los locales que se habían destinado a colegios electorales, tales como el de la Sección tercera del primer distrito «Escuela pública de niñas» en la calle del Aire número 30, donde la escuela no existe, ni se constituyó colegio alguno; el de la sección segunda del tercer distrito «Mercado Lonja», en la Plaza del Parque, en cuyo edificio no aparece local que sea tal inspección, y el de la sección cuarta del mismo distrito «Inspección de la Guardia municipal nocturna», calle Real, donde no se halla dicha inspección; y para demostrarlo, presentan las actas notariales número 437, 445 y 447 y además otra señalada con el número 440, en la que consta que la expresada designación de locales no sufrió variación después de haberse publicado.

Cuarto: Porque el domingo anterior al fijado para las elecciones de referencia, la Junta municipal del censo cerró a las doce la admisión de propuestas de candidatos, privando del derecho de hacerlas a los concejales y exconcejales que llegaron después de aquella hora, é infringiendo el artículo 24 de la repetida Ley; porque a pesar de que el 25 no exige la presencia de quien haya de ser proclamado candidato entre los requisitos precedidos que establece para la proclamación al llegar a la del exconcejal D. Julio Soler fué des-

echada su solitud, por no hallarse en el local el interesado; y si bien es cierto que en el artículo 26 se dice que deberán asistir los candidatos a la sesión pública de la Junta municipal del censo en el domicilio anterior al señalado para la elección, no es menos cierto que en ninguna disposición legal se autoriza como sanción a la falta de asistencia, la pérdida del derecho a su proclamado candidato, porque la mencionada Junta rechazó todas las solicitudes verbales, arrebatando un derecho legítimo a los que personalmente reclamaban de ella su proclamación; porque la misma rechazó también la solicitud escrita de D. Trinidad Martínez Fortun, exconcejal, para proponerse así propio, en atención a que este había propuesto antes a otro candidato; siendo así que ya el citado artículo 24 no establece esa limitación y la R. O. de 24 de Abril último, dispone que los concejales y exconcejales pueden proponer los correspondientes a un distrito municipal a todos los que deban elegirse en el término; y porque don Crispín Pérez y D. José Albaladejo que habían sido proclamados candidatos por la repetida Junta fueron desproclamados porque la misma, desfilando a lo solicitado por un individuo llamado Espín.

Quinto: Porque deseando algunas personas hacer uso del derecho que les asista a ser propuestas por los electores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral, prepararon sus solicitudes de requerimiento al Presidente de la Junta municipal del censo, y este, según se hace constar en el acta notarial núm. 421 que acompaña se negó a dicho requerimiento y a la aceptación de los documentos que le habían de ser entregados, contra lo que de un modo terminante preceptúa el mencionado artículo 25.

Sexto: Porque queriendo los concejales y exconcejales cuyo derecho a proponerse o proponer candidatos quedó sin efecto el día 25 de Abril último habilitarse de las correspondientes certificaciones municipales que acreditan ante la Junta el carácter con que hacían tales propuestas, las solicitaron por medio de Notario, no siendo admitidas las instancias ni por el Alcalde ni por el Secretario del Ayuntamiento, si bien el primero se vio obligado después a admitirlas debido a las gestiones eficaces que se practicaron encaminadas a ese fin; pero ello no obstante, las certificaciones expedidas no pudo consignarse que se expidieran, según pretendían justificar con el acta notarial núm. 434.

Séptimo: Porque la constitución de las mesas electorales el jueves antes al día señalado para la votación no se verificó con arreglo a lo prevenido por los artículos 30 a 32 de la ley electoral, por cuanto, como resulta del acta notarial núm. 447 en el colegio correspondiente a la casa número 30 de la calle del Aire, no se constituyó mesa alguna en ninguno de sus pisos, en los correspondientes a la número 33 de la misma calle, a la de Expositos, a las Escuelas graduadas, a la Inspección de la calle Real al Mercado Lonja, y al número 22 de la calle de Jara se constituyeron con el Presidente y un adjunto, y solamente con el Presidente en los correspondientes al Teatro-Circo, al núm. 9 de la plaza de la Condesa de Peralta y al 37 de dicha calle de Jara.

Octavo: Porque es de creer que el pretexto que sirvió para rechazar algunas propuestas de varios candidatos en la sesión del día 27 de Abril próximo pasado no se tuvo en cuenta para la proclamación de otros; cuyo vicio podrá reconocerse y comprobar la Comisión provincial, examinando el expediente general de elección, y Noveno: Porque los impedimentos y dificultades insuperables que han hecho imposible en Cartagena el ejercicio de derechos electorales a los candidatos y aspiraciones que aspiraban a intervenir para mejorarla, la administración pública de dicha ciudad obligaron a unos y otros a retirarse de la contienda electoral, por no ser un concurso libre de sufragios.

Resultando que el día 15 de Mayo próximo pasado se dió conocimiento a los concejales electos proclamados por la Junta municipal del censo electoral de la reclamación deducida impugnando la validez de las elecciones verificadas y don Juan Sánchez Doménech y Manzanares, don Eduardo Espín Vázquez, don Francisco Toral Martínez, don Baltasar Hidalgo de Cisneros y don Pablo Cazorla Rico, presentaron al día siguiente 18 un escrito al Ayuntamiento de Cartagena para la Comisión provincial en suplica de que desestimara dicha reclamación y declare legales y válidas las indicadas elecciones en consideración a que se han celebrado sin la más pequeña alteración de orden público y los que han sido elegidos obtuvieron la proclamación de candidatos, sin que sus solicitudes fueran objeto de la más ligera observación, y la de concejales también sin protesta de ninguna clase,

a que, contra lo afirmado por los reclamantes, la Junta municipal del censo ha interpretado con recto y sano criterio los preceptos legales siguientes y con arreglo a ellos ha cumplido todas las funciones que le están encomendadas; y a que los hechos alegados son tan débiles é inconsistentes que nunca podrían justificar la declaración de nulidad de las elecciones impugnadas; dado que las contrariedades que hayan podido experimentar los recurrentes en el curso de las operaciones preliminares de la elección han sido debidas exclusivamente a la falta de acierto ó oportunidad con que han ejercitado los derechos que reconoce y regula la Ley electoral siguiente:

Resultando: Que del expediente respectivo no aparece que se haya presentado otra reclamación dentro del plazo legal contra la validez de las elecciones ó la capacidad de los electos, ni que estos hayan presentado excusas para desempeñar el cargo concejal.

Vistos los artículos 13, 24, 25, 26, 27 y 29 de la Ley electoral vigente, el cuarto del R. D. de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de primero de Agosto de 1891, de 27 de Enero de 1894 y de 13 de Abril 1909.

Considerando que no son de estimar como infracciones legales los hechos referidos bajo el número primero del escrito de reclamación porque al dar por intentada sin efecto la sesión que debió celebrarse el domingo 25 de Abril a consecuencia de no haber concurrido suficiente número de vocales a la hora señalada, obró el Presidente de la misma con estricta sujeción a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley electoral; por que el Alcalde no está obligado por ningún precepto legal a saber donde se encuentra en determinado momento el susodicho Presidente de la Junta y porqué no puede pre-umirse racionalmente que ningún funcionario público suscriba a conciencia y sin error manifiesto que se vayan a dejar incumplidas aquellas disposiciones cuya exacta aplicación le está encomendada.

Considerando; que de las actas notariales que se acompañan como justificantes de la alegación formuladas con el número 2 resulta que unas veces encontró el Notario expuestos en el lugar correspondiente los documentos a que se refiere y otras veces no los encontró; de tan inseguros como contradictorios datos no puede deducirse lógicamente que se pretendiera y lograra por medios tan deficientes cohibir la libre manifestación de la voluntad de los electores:

Considerando que la infracción legal que se supone cometida en el tercer extremo de la reclamación por falta de designación inequívoca de tres de los locales destinados a Colegios electorales, resulta también de muy escasa eficacia para el fin que se proponen los recurrentes, pues aun suponiendo que existan los defectos de expresión que en dicho escrito se indican, es obvio que pudieron y debieron reclamar la subsanación desde que se publicó en el Boletín Oficial, lo acordado por la Junta, y por el contrario los hechos han venido a demostrar que la designación era suficientemente expresiva, aunque contuviera alguna equivocación de detalles, por que en los locales aludidos se ha verificada la votación sin protesta alguna y el mismo notario requerido encontró sin gran esfuerzo el de la Escuela de niños de la calle del Aire, cuando en él tuvo necesidad de penetrar.

Considerando: Que del análisis de los hechos relatados bajo los números cuarto, quinto y sexto resulta la demostración de la Junta municipal del censo y su Presidente ajustaron su conducta a lo prevenido en los artículos 24, 25, 26 y 27, de la Ley electoral, sin que la pretendida falta de proclamación de candidatos, aun en los casos en que resulte abusiva, deba restar virtualidad bastante para anular una elección que no tenga otro defecto, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de primero de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894, puesto que tal omisión, nunca pudo ocasionar perjuicios irreparables, estando establecido por el último párrafo del artículo 29 de la precitada Ley el derecho a su elegido aun que no medie la declaración previa de candidato.

Considerando: Que la circunstancia de no hallarse en el local de ciertos colegios el jueves anterior a la elección en el preciso momento en que se presentara allí el Notario, alguno de los adjuntos que debían formar parte de la mesa, a lo que alude el extremo séptimo de la protesta; no implicó el que dejara de asistir después, ni el que no habiéndolo hecho, no se subsana su falta por los procedimientos adecuados, ofreciendo vehementes indicios de que así ocurriera la circunstancia de que la votación se haya podido verificar en

todos los colegios sin reclamación alguna por dicho concepto.

Considerando que las manifestaciones contenidas en el párrafo octavo y noveno del repetido escrito no son más que apreciaciones personales de los recurrentes que no se deducen necesariamente de los hechos probados, ni demuestran en sana crítica que en las elecciones municipales de Cartagena se haya impedido ó falseado la libre emisión del sufragio de un modo influyente en el resultado obtenido de las mismas.

Considerando que, los actos ó omisiones en que la reclamación se funda tampoco ravinan en su conjunto gravedad bastante para justificar la nulidad de las operaciones electorales, ni ofrecen motivo racional para el retraimiento de los candidatos y asociaciones a que en el recurso se alude, puesto que con ellos no se ha limitado la libre emisión del voto, que no solo constituye un derecho, sino que representa un deber dentro de lo estatuido por la Ley municipal vigente.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del presente mes, desestimar la reclamación presentada por D. José García Vaso, D. José Ibáñez Felices, don Domingo Sánchez Olivares y D. José Marín González contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Cartagena el día 2 de Mayo último, las que deberán surtir todos los efectos legales correspondientes, y que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunique al respectivo Alcalde para su conocimiento y el de la corporación que preside y para que le notifique también a los interesados advirtiéndoles del derecho que les asiste para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días según dispone el artículo 146 de la Ley provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Murcia 7 Junio 1909.—El Vice-presidente, Gregorio de la Peña.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Ledesma.—Sr. Alcalde constitucional de Cartagena.

H. BLA ALLENDE

(POR TELEGRAMO)

Madrid 9 a las 20

Terminada la recepción del nuevo embajador de los Estados Unidos, salió de Palacio el ministro Sr. Allende manifestando a los representantes de la prensa que la dimisión de Merry del Val era un infundio, porque es elemental que continúe en su cargo puesto que había cumplido fielmente las órdenes del Gobierno. No comprenden ustedes—dijo el Sr. Allende—que no podría desautorizarse la gestión de un embajador cuando este cumple con sus deberes? En el mismo caso que Merry quedaron los embajadores de Francia é Inglaterra cuando el Sultán negóse a reconocer los derechos de sus naciones respectivas. Seguiremos las negociaciones con la embajada marroquí que vendrá a primeros ó mediados de Junio.

Añadió que el Sr. Merry del Val irá a la Granja y que pueden afirmar que no hay dificultad alguna que pueda producir romancistas y que nuestra política será la misma atendiendo especialmente al mejoramiento de nuestras posesiones del Norte de Africa.

El Sr. Allende Salazar ha puesto hoy a la firma varias cartas reales.

Los postas populares

RIMA

En otras playas suspiras, pero al bajar a la playa pienso que las olas traen los suspiros de tu alma.

Lloras del mar a la orilla, y entre las espumas blancas, miro collares de perlas que son collares de lágrimas.

Para dos que bien se quiten poco importa la distancia, pues las lágrimas se unen y los suspiros se enlazan.

Narciso Díaz de Escovar



El Toboggan

Indudablemente daba un triste presagio de nuestro rango de novena población, la

casualidad maldita de no tener siquiera un Toboggan.

El día que un venturoso señor envió su solicitud al Municipio para instalar uno de estos emocionantes artefactos en el muelle, si nuestros ediles tuvieran concepto de sus deberes, hubieran votado la solicitud con un voto de gracia.

¡El Toboggan! Ahí es nada. Preguntad a la chiquillería, preguntad a la multitud de curiosos que hace peregrinación para admirar el Toboggan, preguntad a las muchachitas de quince años con su bullicio de risas y a los pollos de la goma lial con la longitud de sus cuellos y la necesidad epizootica de su comentario.

¡El Toboggan! ¡Oh, la emoción desconocida del Toboggan, el vértigo de la caída! Porque hay que ver como descienden los deportistas por la canal, el espanto que pinta en sus ojos la distancia y luego la placidez tonta de la llegada.

En las grandes capitales,—cuentan las guapas niñas—hasta las señoritas suben al Toboggan.

En Cartagena casi aseguro que no desenderán las señoritas, a pesar del reclamo que hizo la «Liliana» con sus cuplés, y del reclamo de las niñas con su ingenuidad deliciosa.

Pero esto no empece para que nos enorgullecamos de contar un Toboggan en nuestra población y para que nuestros ediles, si tuvieran gracia, hubiesen votado una proposición especial agradeciendo la merced de este venturoso señor que nos vuelve al rango debido con su artefacto emocionante.

J. Rodríguez Larrosa.

Desde Valencia

EN LA CIUDAD DEL ARTE

Los Juegos florales

Cuando me enteré que la sociedad valenciana «Lo Rat-Penat» había organizado unos Juegos florales, sentí así... como un vago temor de esperanza defraudada, pues era de suponer, que siendo el lema de dicha sociedad la palabra Regionalismo, el culto festivo vendría a ser como el vulgarote y popular refrán: «Juan... palomo: yo me lo guiso, yo me lo como... Pero después, al contestar el Sr. Cambó, imponiendo condiciones para ser Manteedor en dicho acto, (entre las cuales, la más «célebre», por no decir otra cosa, era la de hablar en catalán); y al negarse el Presidente de dicha sociedad a tal anomalía, volvió a renacer en mí la esperanza, y acaricié una ilusión: la de hacer una visita al Parnaso español... más, no fué así: todas las poesías premiadas estaban escritas en el dialecto valenciano, y las ceremonias, propias en esta clase de juegos, fueron variadas: se aclaró al poeta premiado D. Ramón Andrés Cabrelles, se rebuscó la flor natural, y una comisión fué al Gran Casino a entregársela a la Infanta; marchó ésta al salón de actos, siendo recibida a los acordes de la Marcha Real; ocupó el trono hecho de flores naturales,—magnífico por cierto,—dos de las Bellezas premiadas, vestidas de huertanas, ofrecieron a la Reina de la fiesta dos canastillos de flores escogidas; la Corte de Amor... No había, ¡no sé por qué!... el Sr. Trenor, D. Leopoldo, pronunció un discurso. Oid un fragmento: «La humildad lucecita que alumbró el hogar de la barraca, es hoy foco esplendoroso que alumbró en los palacios de las artes, del progreso, y de la ciencia. Es el iris de paz, el arco triunfal de este hermoso revivir del alma valenciana, que, amorosa y hermosa, se ufana de añadir los rayos de su gloria, al sol de España; la Infanta doña Paz, sintiéndose poetisa, envió una poesía dedicada a María Teresa, que... ¡ni tú, ni ía!; se leyó la poesía premiada, que lleva por título «Avantale». El lema es el siguiente: «Quiero que la Historia me llame el rey trabajador.»—Alfonso XIII.—Oid algunas estrofas, traducidas literalmente:

«Salud, Reina ilustre; Bien venida seas, señora, a nuestro noble tar, Valencia está de fiesta y os saluda como la hija del campo, sencilla, ruda, que dá lo mejor que puede dar. Cantaría las páginas de gloria que en su carrera los siglos han escrito en el libro famoso de nuestra historia, donde se conserva y guarda la memoria, de nuestro rey Jaime y nuestro Cid. Olímpicos cantos de melodía extraña donde dejan oír sus voces potentes la explosión que destroza la montaña; la válvula ardiente que el vapor baña bramando como monstruo de aceros dobles dientes.

Llena de magestad y de armonía trabaja por que los días que vengán sean los días de paz y de alegría. Mirarla, como el sol del medio día; ¡es un trozo de la Patria, que se hace grande.»

Después de los aplausos se leyeron algunas composiciones más, y terminado el Certamen, la banda municipal amenizó el tiempo del descanso.

En la tribuna el mantenedor, ministro de Fomento Sr. Sánchez Guerra. Habló de España, Valencia, Amor, Belleza, Arte, Comercio, Industria, Trabajo... Habló de todo cuanto debe de hablarse en unos juegos florales; todo a grandes rasgos y sin preámbulos sin ambages, unas veces inspirado, y otras en conversación familiar.

Contestó al discurso del Ministro el Sr. Alcalde dando las gracias. Sonaron los acordes de la Marcha Real y la Infanta abandonó el local... Un festejo «más y menor».

Lo bueno, lo verdaderamente poético en estos juegos florales, ha sido el no presentar en las basas temas como los siguientes: «Método práctico de encauzar el Turia»; «Clase de polvos que maten la filoxera»; «Recuerdo verídico de las zapatillas que usó el Did en Valencia»; y... ¡otros por el estilo!...

Todos estos temas, desarrollados en extenso artículos, son leídos en los certámenes de la Poesía; y enseguida, el Ayuntamiento de la ciudad donde uno de aquellas se celebra, vota un presupuesto extraordinario y empiezan las obras!

¡Si los antiguos pagamos, adoradores de Flora, establecieran parangón con sus juegos olímpicos, se avergonzarían!

¡Si los tronadores de la edad media vieran que todo el espiritualismo de sus estrofas se materializaba con prosaicos proyectos, tirarían sus cítaras y harían la señal de la cruz! ¡Si los dignísimos varones del Consistorio de Tolosa presenciarán estos concursos de Prosa, quemarían de coraje las joyas de sus archivos!...

En fin; demos gracias a la Infanta, que ha conseguido con su presencia, no tener Corte de Amor, pero sí congregar en el salón, a Apolo y sus nueve Musas.

Esteban Satorres

Valencia, Cruces, Cataluña, 8 Junio 1909

Mercado de metales

Telegrama directo, de nuestro correspondiente HENRY CAIL Y COMPAÑIA, de Newcastle-on-Tyne:

9 A LAS 20
Plomo... £ 13-8-1/2
Plata... 26 1/8

Cotización del zinc

LONDRES 9.
Marcas ordinarias, ton. £ 22-1-3

Vida municipal

Ayer celebró sesión nuestra excelentísima corporación municipal, presidiendo el primer teniente de Alcalde D. Tomás Manzanares.

Después de leer y aprobar el acta de la anterior sesión se procedió al despacho de los asuntos siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el pasado mes de Mayo, y se acuerda sea remitido para su inserción en el «Boletín Oficial», al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dada lectura a una instancia suscrita por varios vecinos de la diputación de Santa Ana pidiendo la creación de una escuela de niñas en aquella diputación, se acuerda pase a informe de la comisión correspondiente.

También se acuerda, en vista de la petición hecha por D. Joaquín Díaz Zapata, sobre devolución de la fianza que presó para responder a la construcción del ramal del tranvía desde esta ciudad al Barrio Peral, que si resultan cumplidos los efectos para que fué constituida, le sea devuelta dicha fianza al interesado.

Se le conceden los tres meses de licencia que para atender al restablecimiento de su salud tenía solici-